



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO - SENCE**

REF.: Primer Plan Cuatrimestral de Fiscalización al Funcionamiento de los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación (OTIC), correspondiente al año 2017.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6070 /

SANTIAGO, **30 DIC. 2016**

TENIENDO PRESENTE:

1.- La Resolución Exenta N°1.511 de 31 de marzo de 2015, que imparte nuevas instrucciones en materia de fiscalización y deja sin efecto la Resolución Exenta N°8.567 de 21 de septiembre de 2011, como también cualquier otro instrumento que verse sobre el mismo tema.

2.- Lo dispuesto en el numeral 1°, letra c), de la parte resolutive de la resolución antes aludida, que consigna que corresponderá a la Unidad de Fiscalización Central continuar con la fiscalización de los OTIC, para cuyo efecto ésta cuatrimestralmente deberá elaborar el correspondiente plan de trabajo, el cual incluirá, especialmente, el número, cronograma y alcance de las visitas.

VISTO:

Lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 85, N°5, de la Ley 19.518 y lo consignado en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1. Apruébase el siguiente plan de fiscalización cuatrimestral para la fiscalización del funcionamiento de los organismos técnicos intermedios para capacitación (OTIC), para el período de enero a abril del año 2017, cuyo texto es el siguiente:



**I. Revisión de Estados Financieros para el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2015 (EEFF).**

**Objetivo:** Revisar y analizar los Estados Financieros de los OTIC correspondiente al período contable y tributario, velando que estos se ajusten a la normativa vigente, especialmente al decreto supremo N° 122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Manual de Procedimientos para OTIC.

**Procedimiento:** Durante el mes de enero a abril de 2017, en conjunto con la Unidad de Franquicia Tributaria, se analizarán los distintos Estados Financieros (EEFF) presentados hasta el 30 de mayo del año 2016 por los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación vigentes en el correspondiente Registro Nacional.

Norma	Requisito	Obligación	Medios de Prueba
Artículo 8, D.S. N° 122.	Los OTIC deberán presentar al Sence, a más tardar el 30 de Mayo de cada año, un informe de auditoría externa que dé cuenta de los EEFF.  Esta auditoría debe ser realizada por personas jurídicas o profesionales inscritos como tales en la SVS.	Presentar antes del 30-05 de cada año los EEFF auditados por profesionales inscritos en la SVS.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Detalle presentado por la Unidad de Franquicia Tributaria.</li> <li>2. EEFF auditados por profesional inscrito en la SVS.</li> <li>3. Balance Tributario de 8 columnas firmado por al menos dos profesionales contables.</li> <li>4. Certificado de inscripción vigente de los profesionales que auditan.</li> </ol>

En el evento que se adviertan irregularidades en la revisión de los estados financieros, se procederá de acuerdo al procedimiento normal de fiscalización, es decir, formulando los cargos del caso y, si correspondiere, la elaboración de la correspondiente propuesta de sanción para la consideración y firma de la autoridad regional competente.

**II. Revisión del Programa Becas Franquicia Tributaria (Ejercicio 2016)**

**Objetivo:** Revisar que los programas de becas administrados por los distintos OTIC durante el año 2016, se hayan realizado de conformidad a lo dispuesto en el DS 122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



**Procedimiento:** Corresponderá a la Unidad de Fiscalización Central examinar en forma permanente durante todo el cuatrimestre, los informes de fiscalización respecto del Programa Becas Franquicia Tributaria efectuados por las respectivas Direcciones Regionales, con el objeto de requerir al OTIC que sancione a los OTEC, si correspondiere, acorde a las bases administrativas respectivas, sin perjuicio de las facultades de SENCE sobre esta materia. En el evento que éste no lo hiciera dentro del plazo otorgado, se elaborará la eventual propuesta y resolución de sanción al OTIC, para la firma de la autoridad que corresponda, de conformidad a la normativa vigente.

De igual modo, corresponderá a la Unidad de Fiscalización Central efectuar el correspondiente proceso de fiscalización para cada OTIC, cuando el Departamento de Capacitación a Personas detecte cualquier inconsistencia en el proceso de supervisión a los mismos.

De igual manera, los OTIC deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°535 de 11 de febrero de 2016, de este Servicio Nacional, sobre Instrucciones Generales del Programa de Becas Laborales 2016 y define Grupos Vulnerables Beneficiarios, especialmente, a su numeral 8, relativo a normas generales de los OTIC.

Es así, que en caso de detectar inconsistencias al realizar el correspondiente proceso de supervisión, el aludido Departamento, a través de la correspondiente Unidad, deberá informar a esta Unidad de Fiscalización Central, a fin que esta inicie el respectivo proceso de fiscalización.

Norma	Requisito	Obligación	Medios de Prueba
Artículo 16, D.S. N° 122.  Bases Administrativas Programas de Becas Franquicia Tributaria.	Las empresas aportantes podrán autorizar a los OTIC hasta el último día hábil del mes de enero de cada año, a destinar todo o parte de los recursos de las cuentas de excedentes, al desarrollo del programa de becas de capacitación orientados a trabajadores de menor calificación y remuneración que se desempeñen para empresas que no sean afiliadas al mencionado organismo.	El Otic deberá supervisar todas las actividades de capacitación que estén bajo su cargo, debiendo hacerlo, a lo menos hasta un 10% a nivel nacional.  Este Servicio notificará formalmente al OTIC que corresponda, en el caso de detectar irregularidades, otorgando un plazo no superior a 10 días corridos para subsanar el problema con el OTEC o aplicar las sanciones que correspondan.	Informe fundado de fiscalización de la respectiva autoridad regional.



### III. Revisión del proceso de liquidación realizado por los OTIC durante el ejercicio 2016.

**Objetivo:** Iniciar un proceso de fiscalización para los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación por eventuales irregularidades en la liquidación de acciones de capacitación.

**Procedimiento:** En el caso que el Departamento de Empleo, a través de la Unidad de Franquicia Tributaria, informe durante este período a la Unidad de Fiscalización Central acerca de alguna irregularidad en la liquidación de acciones de capacitación, corresponderá a la segunda iniciar el correspondiente proceso de fiscalización y elaborar, cuando proceda, la correspondiente propuesta de sanción.

Norma	Requisito	Obligación	Medios de Prueba
<p>Artículo 5, 6 y 10 D.S. N° 122.</p> <p>Título 26, Manual de Procedimientos aprobado o según Resolución Exenta N° 1156, de fecha 10 de marzo de 2014.</p>	<p>Las empresas podrán adherir libremente a los OTIC y se obligarán a enterar los aportes en dinero que consideren el costo de los cursos de capacitación y el costo de administración pactado.</p> <p>Con todo los aportes deberán enterarse antes de la liquidación que consigna el inciso primero, del artículo 28 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</p>	<p>Acreditar los aportes realizados por las empresas adherentes, y verificar que éstos se efectúan antes de la liquidación que realicen aquellos contribuyentes que se acojan a la Franquicia Tributaria proceso en el cual se presentan al Sence una liquidación de todos los gastos realizados para la capacitación de sus trabajadores que puedan deducirse del Impuesto a la Renta o que deban considerarse como un gasto necesario para producir la renta, dentro del plazo de 60 días, contados desde el término de la respectiva acción de capacitación.</p>	<p>1. Comprobante contable de ingreso, el que debe contener fecha de contabilización, montos involucrados, cuentas afectadas, V°B° del superior jerárquico del OTIC.</p> <p>2. Cartola bancaria del OTIC, la que debe encontrarse destacada indicando la fecha y el monto aportado por la respectiva empresa adherente.</p> <p>3. Análisis de cuentas y libros mayores contables relacionados al aporte.</p> <p>4. Otros antecedentes que validen la existencia de la transacción en cuestión.</p>



<p>Artículo 28 y 29 D.S. N° 98.</p> <p>Artículo 43, Ley N° 19.518</p>	<p>Los contribuyentes, deberán presentar al Sence una liquidación de todos los gastos realizados para la capacitación de sus trabajadores que puedan deducirse del Impuesto a la Renta o que deban considerarse como un gasto necesario para producir la renta, dentro del plazo de 60 días, contados desde el término de la respectiva acción de Capacitación.</p>	<p>Los OTIC deberán contar con toda la documentación exigida en la normativa referente a la liquidación, para validar que las acciones de capacitación se liquidan en los plazos correspondientes y cumpliendo los requisitos establecidos para dicho proceso.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reporte de Liquidación (en formato impreso o digital).</li> <li>2. Factura debidamente pagada.</li> <li>3. Certificado de asistencia original, suscrito por el representante legal del OTEC.</li> <li>4. Declaraciones juradas simples de los participantes (en caso de cursos a distancia).</li> <li>5. Declaración Jurada de la empresa o del OTEC (en caso de cursos a distancia).</li> <li>6. Otros antecedentes.</li> </ol>
---	---	--	--

**IV. Revisión de Proyectos Especiales realizados con cargo al 5% de los aportes efectivos y/o excedentes.**

**Objetivo:** Iniciar un proceso de fiscalización para los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación por eventuales irregularidades en la ejecución y/o rendición de gastos que deba realizar de acuerdo a lo establecido en la correspondiente resolución que autoriza la realización del Proyecto Específico con cargo al 5% de los aportes o excedentes que administran los aludidos organismos, durante el año 2016.

**Procedimiento:** En el caso que la unidad competente informe a la Unidad de Fiscalización Central acerca de alguna irregularidad en la ejecución o rendición del mismo, corresponderá a la segunda iniciar el correspondiente proceso de fiscalización y elaborar, cuando proceda, la correspondiente propuesta de sanción.



Norma	Requisito	Obligación	Medios de Prueba
Artículo 11, D.S. N° 122.	Los OTIC podrán realizar proyectos específicos tales como: estudios sobre detección de áreas ocupacionales, de sus necesidades de capacitación, calidad de la oferta de capacitación, preferentemente a nivel regional, promoción y difusión del sistema y otros que a juicio del Sence sean necesarios para la consecución de los fines previstos.	Deben realizar cada una de las actividades descritas en la normativa vigente con el fin de cumplir con cada paso para la ejecución de proyectos específicos, acorde con la supervisión de la Unidad de Franquicia Tributaria y el Encargado del respectivo proyecto.	Informe correspondiente.

**V. Atención de denuncias respecto de la actuación de los OTIC en los procesos.**

**Objetivo:** Iniciar un proceso de fiscalización para los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación que sean denunciados en cualquier momento por supuestas irregularidades al Estatuto de Capacitación y Empleo, sus reglamentos y las instrucciones impartidas al efecto por este Servicio Nacional, las que pueden ser comunicadas mediante los distintos canales, a saber: página institucional, correo electrónico, presencialmente o a través de otras Unidades del Servicio Nacional.

**Procedimiento:** Se analizarán las correspondientes denuncias en cualquier tiempo, que digan relación con todos los OTIC vigentes, por lo que se realizarán las siguientes actividades:

1. Estudiar el caso a caso respecto de las denuncias realizadas contra algún OTIC, por supuestas irregularidades a la normativa vigente
2. Formular los cargos al OTIC, si correspondiere.
3. Elaborar la correspondiente resolución de multa o cancelación, cuando proceda.



## VI. Alcance General de la revisión.

De acuerdo a la normativa vigente y a las facultades otorgadas a este Servicio Nacional, la revisión se llevará a cabo con especial énfasis en constatar el cumplimiento de la normativa legal vigente y que se encuentra descrita en cada uno de los cuadros presentados en los títulos anteriores.

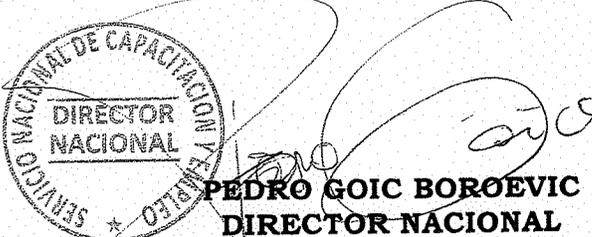
## VII. Otras Irregularidades.

Lo anterior no obsta para que la Unidad de Fiscalización Central inicie procesos de fiscalización de los OTIC vigentes, cuando advierta irregularidades a la normativa vigente.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la supervigilancia de las acciones de capacitación intermediadas por los organismos técnicos de capacitación y financiadas con cargo a la franquicia tributaria consagrada en el artículo 36 de la Ley N° 19.518, se efectuará por las Direcciones Regionales, acorde al plan anual de fiscalización.

3.- Publíquese en el sitio electrónico del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo: [www.sence.cl](http://www.sence.cl) para efectos de lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
**PEDRO GOIC BOROEVIC**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

  
FJM/MTA/RVT/LSV/VRdC/PMG

### Distribución

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- Departamento Jurídico
- Departamento de Empleo
- Unidad de Auditoría Interna
- Unidad de Administración de Franquicia Tributaria
- Unidad de Fiscalización Central
- Oficina de Partes